

EXCLUSIVO

Fundamentos de Gloria Olivares para declararse competente

Razones de la ministra contra el juez militar

JAIME CASTILLO / Santiago

Seis fundamentos jurídicos, basados en resoluciones de la Corte Suprema, tuvo en cuenta la ministra en visita Gloria Olivares, a cargo del secuestro y desaparición de Alfonso Chanfreau, para rechazar la petición de incompetencia demandada por el juez militar de Santiago.

En cada uno de los puntos desarrollados por la magistrada, queda demostrado que el titular del Segundo Juzgado Militar, general Hernán Ramírez Rurange incurrió en un abuso al plantear la inhibitoria y la contienda de competencia correspondiente, materia que deberá ser resuelta en definitiva por la Corte Suprema.

LA RESOLUCION

La resolución de la magistrada expresa en los fundamentos que el juez militar de Santiago "funda su pretensión en el hecho de haberse citado a la presencia judicial, entre otros, a personal adscrito al fuero militar que señala, los que han declarado bajo promesa de decir verdad, de lo que se deduce la imputación respecto de ellos de algún grado de participación en los hechos investigados. Asegura que al momento de ocurrir los hechos materia de la causa, el referido personal se encontraba en servicio activo, calidad que, hasta hoy, mantienen algunos de ellos. Agrega que, el país se encontraba en estado de guerra interna, lo que de conformidad con el artículo 5° N° 3 del Código de Justicia Militar, el conocimiento de esta causa es de competencia de los tribunales militares en forma exclusiva y excluyente:

"Termina señalando que en caso de que no se accediese a lo requerido, se tenga por trabada la contienda de competencia respectiva.

"Considerando:

1°. Que el artículo 5° número 3 del Código de Justicia Militar, dispone que corresponde a la jurisdicción militar el conocimiento de las causas por delitos comunes cometidos por militares durante el estado de guerra, estando en campaña, en actos de servicio militar o con ocasión de él, en... (y menciona todos los

recintos castrenses).

2°. Que el artículo precedentemente citado forma parte de una legislación especialísima, cual es la justicia militar y dentro de ella constituyen normas de excepción que además es de derecho público, razón por la cual su interpretación y aplicación debe ser de derecho estricto, lo anterior quiere decir que la disposición del artículo 5° N° 3 del Código de Justicia Militar, sólo es aplicable en aquellos casos en que precisamente concurre la exigencia que la propia disposición señala.

3°. Que de conformidad con la disposición en comento, aparece de manifiesto que cuando se trata de la comisión de delitos comunes, la mera circunstancia de que el sujeto activo del delito sea un militar, no es determinante para que el conocimiento de estos delitos sea de competencia de la jurisdicción militar.

Consecuente con lo anterior, sólo le corresponde conocer a la justicia militar los delitos comunes cometidos por militares, cuando inequívocamente los antecedentes del proceso demuestren que el hecho fue perpetrado durante el servicio militar o con ocasión de él.

Como lo ha señalado la Excelentísima Corte Suprema 'no basta que el delito común haya sido cometido por un militar mientras estaba en servicio. Es menester que el delito común haya sido perpetrado en acto de servicio o con ocasión de él, porque una y otra son situaciones diferentes' (Corte Suprema, 3 de abril de 1963).

De lo anterior se deduce que no todo delito común cometido por un militar, sea en tiempo de guerra o en los lugares señalados, y mientras él esté en servicio, es de la competencia de la justicia militar. Resulta indispensable para que ello ocurra, que el delito se haya cometido o perpetrado en acto de servicio o con ocasión de un acto de servicio. Indudablemente, el secuestro de una persona desde su residencia o domicilio sin orden de autoridad, cuyo sería el caso de autos, no puede considerarse un acto de servicio o un hecho efectuado con ocasión de él.

4°. Que del razonamiento anterior, se ajusta a la auténtica interpretación del artículo 5° N° 3 del Código de Justicia Militar, toda vez que otra interpretación extendería la jurisdicción de la justicia militar más allá de lo que expresamente establece la ley. Pero, no podría considerarse legalmente procedente que, por encontrarse en tiempos de guerra, un militar en servicio en algunos de los lugares señalados por la disposición citada, cometiera por ejemplo un uxoricidio, un infanticidio, una estafa u otro delito común en perjuicio de un tercero, y ese delito sea de la competencia de la jurisdicción militar. Una interpretación extensiva como sería el absurdo señalado, extendería de manera desproporcionada la jurisdicción militar respecto de los delitos comunes.

5°. Particular relevancia tiene para argumentar en pos

"No ha lugar a la inhibitoria de competencia requerida por el juez militar del Segundo Juzgado Militar de Santiago".

de la interpretación precedente, lo dispuesto por el artículo 9 del Código de Justicia Militar, que dice que 'serán juzgados por los juzgados ordinarios, los militares que se hicieran reos de delitos comunes cometidos en el ejercicio de funciones propias de un destino público civil'.

6°. Que sin perjuicio de que lo anteriormente expuesto es suficiente para desestimar la petición del señor juez militar, es del caso señalar que esta ministra en visita no actúa en esta causa en virtud de las disposiciones ordinarias de competencia, ni por haberse iniciado el proceso en el Tercer Juzgado del Crimen de esta ciudad, ni con ocasión del informe de la Comisión Nacio-

nal de Verdad y Reconciliación, como equivocadamente sostiene el señor juez militar".

La ministra Olivares recuerda enseguida que el pleno de la Corte Suprema ofició con fecha 21 de marzo de 1979 a la Corte de Apelaciones de Santiago para designar un único ministro en visita extraordinaria, para que se abocara al conocimiento y fallo de los procesos, entre ellos el que preocupa a la ministra. Fue entonces cuando se designó al ministro Servando Jordán López, quien conocía los referidos procesos. Añade que la causa que interesa al juez militar de Santiago fue sobreseda temporalmente por el ministro Jordán.

Recuerda que años después la parte querellante solicitó la reapertura del sumario en el Tercer Juzgado del Crimen, realizándose diversas diligencias hasta que el 29 de agosto de 1990, la jueza del Tercer Juzgado, reparó que el conocimiento de este proceso estaba a cargo del ministro Jordán, por lo que puso el hecho en conocimiento de la Corte de Apelaciones de Santiago para los fines procesales pertinentes.

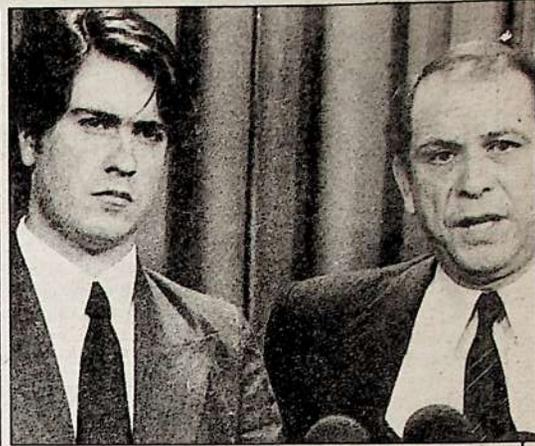
Enseguida la ministra Olivares expresa: "En este tribunal se me designó para continuar conociendo el proceso, de donde se desprende que la competencia de esta ministra en visita extraordinaria emana de una resolución o acuerdo expreso de la Excelentísima Corte Suprema, por cuya virtud tampoco podría aceptarse por esta ministra la petición sostenida por el señor juez del Segundo Juzgado Militar de Santiago.

"Se declara:

"No ha lugar a la inhibitoria de competencia requerida por el juez militar del Segundo Juzgado Militar de Santiago. Atendidos los términos de la referida petición, téngase por trabada la correspondiente contienda de competencia y elévase los autos a fin de que dirima la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, con citación a los querellantes.

Comuníquese lo resuelto al juez del Segundo Juzgado Militar de Santiago.

Firmado: Gloria Olivares, ministra de la Corte de Apelaciones de Santiago".



El diputado Juan Carlos Latorre acompañado del encargado universitario de la Juventud DC, Sergio Espejo, luego de la entrevista sostenida con el ministro del Interior, Enrique Krauss.

Por incidentes del martes Gendarmería trasladó a capitán de tribunales

La Dirección Nacional de Gendarmería decidió trasladar al capitán encargado de la seguridad del edificio de los Tribunales de Justicia, a causa de los incidentes ocurridos el martes en que un grupo de dirigentes de la FECH fue desalojado del recinto. La acción desarrollada por los guardias motivó la protesta del diputado Juan Carlos Latorre, esposo de una de las representantes estudiantiles que resultó lesionada en los hechos.

Un sumario interno realiza la institución para determinar responsabilidades.

Entretanto, la institución resolvió el inmediato traslado del capitán Henry Bravo, jefe de las fuerzas de Gendarmería en los tribunales. La medida regirá, al menos, durante la duración del sumario y fue tomada, según indicó la institución, para facilitar la investigación.

Consultada una alta fuente de la Corte Suprema acerca de los incidentes, señaló que existe el criterio de no permitir manifestaciones a viva voz en los tribunales.

Las acciones realizadas por personal de Gendarmería fueron la respuesta a un acuerdo del Pleno de la Corte Suprema, que obliga a los funcionarios de la institución a impedir toda clase de manifestaciones y a prohibir la exhibición de lienzos dentro del recinto de los tribunales, explicó el director nacional de este servicio, Isidro Solís.

LATORRE

Para el diputado Juan Carlos Latorre, lo ocurrido el martes debe ser investigado tanto en lo que respecta a la acción de los gendarmes como en lo relativo a lo realizado por los carabineros que intervinieron para detener a los estudiantes. El parlamentario es esposo de la vicepresidenta del Centro de Alumnos de Derecho de la Universidad de Chile, Ximena Rincón, quien rodó por las escaleras del edificio a causa de la intervención de los gendarmes.

Latorre concurrió ayer a los tribunales para entregar una carta dirigida al presidente en ejercicio de la Corte Suprema, Marcos Aburto. Previamente, el parlamentario, acompañado del encargado universitario de la Juventud DC, Sergio Espejo, se entrevistó en La Moneda con el ministro del Interior, Enrique Krauss, y con el subsecretario de la carcer, Belisario Velasco.

Latorre informó que el gobierno pedirá a Carabineros antecedentes de los hechos ocurridos en la sede del Poder Judicial y en las inmediaciones del edificio.

FECH estudia querrela

El Centro de Alumnos de la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile estudia la presentación de una querrela criminal "por agresión y violencia desproporcionada" en la persona de la dirigente estudiantil Ximena Rincón, lesionada en los incidentes ocurridos el martes en los Tribunales de Justicia y en los que, fundamentalmente, actuó personal de Gendarmería.

Arturo Barrios, presidente de la FECH, por su parte se mostró satisfecho al conocer del sumario iniciado en Gendarmería y calificó como una actitud "coherente" el que se haya removido de su cargo al capitán que el martes se encontraba a cargo de la guardia en el Palacio de Justicia.